



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2024-MPHCO

Huánuco, 29 de febrero del 2024.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° Y 9° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2021-MPHCO QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE PITUMAMA, DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA Y PROVINCIA DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del 2024; el Dictamen N° 003-2024-MPHCO-MC/CST de fecha 22 de enero de 2024 y el Dictamen N° 40-2023-MPHCO/CM/CST de fecha 16 de noviembre de 2023, ambos presentados por la Comisión de Sistemas Tributario; el Informe Legal N° 026-2024-MPHCO-GAJ de fecha 17 de enero de 2024, expedido por la Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 509-2023-MPHCO-GSG, de fecha 16 de octubre de 2023; el Informe N° 1498-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 02 de agosto de 2023; el Informe N° 146-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri, de fecha 25 de julio de 2023; el Oficio N° 0476-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, ingresado con Expediente Administrativo N° 202331414 de fecha 20 de julio de 2023, el Sr. José Wildor Estela Balcazar, en su condición de Administrador Local de Agua – Alto Huallaga; el Informe N° 024-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri, de fecha 24 de febrero de 2023; Oficio N° 25-2023-PRR-MCPSRP, ingresado con Expediente Administrativo N° 202304205 del 06/02/2023, el Sr. Pablo Reyes Rodríguez, alcalde del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, asimismo, artículo 69° de la precitada norma municipal, establece que son rentas municipales: **"(...) 9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley. (...)"**; y el artículo 81° de la precitada norma municipal establece que, las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: **"1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.8 Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda. (...)"**.

Que, la Ley N° 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, prescribe en su Artículo 1°.- Objeto de la Ley.- Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPHCO de fecha 26 de julio de 2012, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Huánuco, indica en su Artículo 9°.- **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Autorización municipal que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas de carácter comercial, industrial y/o de servicios o institucional, para un establecimiento determinado, a favor del titular de la misma. En la Licencia de Funcionamiento, irá de manera expresa, indubitable e inequívoca, el giro o actividad a desarrollar el solicitante, tanto la actividad principal así como la actividad complementaria o conexa; fuera de ese contexto, implica que no está autorizado el ejercicio de giro o actividad distinta; la contravención de la misma, le causará consecuencias jurídicas y/o administrativas al infractor (a). La Licencia de Funcionamiento, otorgada o expedida a favor del solicitante, está referida única y**



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

exclusivamente para el área del Local, y no puede extenderse más de lo autorizado, peor aún, si hace una extensión indebida, hacia la vía pública que es de dominio común o público y/o amparado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y normas conexas de carácter público, su infracción acarrea sanciones administrativas y/o penales a que hubiera lugar. La Licencia de Funcionamiento tiene el carácter de personal e intransferible y es para un local o área determinada donde se desarrolla la actividad en el Establecimiento autorizado por la autoridad municipal competente. Las personas naturales o jurídicas, que desean desarrollar sus actividades comerciales en más de un Local, aún sea la misma actividad o giro, tiene que solicitar Licencia de Funcionamiento por cada Local que tengan.

Que, del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, cabe precisar, su Artículo 2.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del Reglamento, los términos que se indican a continuación tienen los siguientes alcances: (...) d. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES: Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad (...); su Artículo 10- objetivo de la ITSE 10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección. 10.2 En ningún supuesto son objeto de inspección, por sí solos, los paneles o avisos publicitarios, antenas de telecomunicaciones, estaciones base de celulares, cajeros corresponsales o automáticos, e instalaciones para realizar las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción de conformidad con el quinto párrafo del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

Que, a través del Oficio N° 25-2023-PRR-MCPSRP, ingresado con Expediente Administrativo N° 202304205, el Sr. Pablo Reyes Rodríguez, alcalde del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, solicita opinión técnica para la autorización de extracción de material de acarreo de la cantera "Pitumama", interpuesto por el Sr. Milton Cesar Goñi Acosta, representante de la Asociación de extractores de materiales no metálicos niño Jesús de Pitumama.

Que, por medio del Informe N° 024-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri., el Área de Proyectos de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, recomienda remitir el expediente administrativo a la Oficina de Administración Local de Agua Alto Huallaga, para emisión del informe vinculante correspondiente.

Que, con Oficio N° 0476-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, ingresado con Expediente Administrativo N° 202331414, el Sr. José Wildor Estela Balcazar, en su condición de Administrador Local de Agua - Alto Huallaga, remite el Informe Técnico N° 0132-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 07/07/2023, en la cual otorga opinión técnica vinculante para la autorización de extracción de materiales de acarreo en el cauce del río Huallaga.

Que, a través del Informe N° 146-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri., el Asistente Técnico I del Área de Proyectos de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, quien advierte que existe discrepancia entre la Ley N° 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades y la Ordenanza Municipal que adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, con relación a las funciones que le son delegadas sobre autorización para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.

Que, mediante Informe N° 1498-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP, el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos, haciendo suyo el Informe N° 146-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri, solicita opinión sobre la autorización de extracción de materiales no metálicos de la Cantera Pitumama.

Que, con Provedo N° 509-2023-MPHCO-GSG, la Gerencia de Secretaría General, remite documentación a la Comisión del Sistema Tributario para dictamen sobre "Modificación del artículo 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, de fecha 10 de noviembre de 2021".

Que, por medio del Dictamen N° 40-2023-MPHCO/CM/CST, la Comisión del Sistema Tributario, dictaminan, modificar el artículo 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021, que adecua la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por la Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, debiéndose suprimir la "función delegada" establecida en el artículo 8° de la precitada ordenanza municipal: "1. Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmado, etc.) de las canteras o riveras de río. (...)"; asimismo, la atribución administrativa y económica - tributaria establecida en el artículo 9° de la ordenanza municipal en mención: "(...) 5. Recaudar pagos por extracción de materiales no metálicos (agregados de canteras y riveras de ríos). (...)".



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el Gerente de asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 026-2024-MPHCO-GAJ, opina por la procedencia de la modificación del artículo 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO que adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, del distrito de Pillco Marca y provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO, argumentando que el Informe N° 146-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri, de fecha 25 de julio de 2023, el Asistente Técnico I del Área de Proyectos, de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, advierte una discrepancia entre la Ley N° 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades y la Ordenanza Municipal que adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con relación a las funciones que le son delegadas sobre autorización para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, por lo que recomienda remitir los actuados al Área Legal, de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, a fin de emitir Opinión Legal, con relación a quien corresponde (MPHCO o la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama), la emisión de la Autorización considerando que la Ley N° 28221- LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS POR LAS MUNICIPALIDADES, establece en su Artículo 1°.- Objeto de la Ley, Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, y según la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, de fecha 10 de noviembre del 2021, que dispone: La Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se ha procedido a la delegación de funciones, indicando en su Artículo 8°.- Competencias y Funciones Delegadas: Inc. 1), Administrar la extracción de extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmados, etc.) de las canteras o riveras del río; mediante Informe N° 1498-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 02 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos, haciendo suyo el Informe N° 146-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri, solicita opinión con relación a quien le corresponde la emisión de la AUTORIZACIÓN de extracción de materiales no metálicos de la Cantera Pitumama.

Que, mediante Informe Legal N° 690-2023-MPHCO-GAJ, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina; MODIFICAR, el artículo 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021, que adecúa la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama del distrito de Pillco Marca y provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO; debiéndose suprimir la "función delegada" establecida en el artículo 8° de la precitada ordenanza municipal: "1. Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmado, etc.) de las canteras o riveras de río. (...)"; asimismo, la atribución administrativa y económica – tributaria establecida en el artículo 9° de la ordenanza municipal en mención: "(...) 5. Recaudar pagos por extracción de materiales no metálicos (agregados de canteras y riveras de ríos)." (...). El Provedo N° 509-2023-MPHCO-GSG, de fecha 16 de octubre de 2023, la Gerencia de Secretaría General, remite documentación a la Comisión del Sistema Tributario para dictamen sobre "Modificación del artículo 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021", para que su revisión, análisis y dictamen correspondiente; y, el Dictamen N° 40-2023-MPHCO/CM/CST, de fecha 16 de noviembre de 2023, la Comisión del Sistema Tributario, dictaminan, modificar el artículo 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021, que adecua la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por la Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, debiéndose suprimir la "función delegada" establecida en el artículo 8° de la precitada ordenanza municipal: "1. Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmado, etc.) de las canteras o riveras de río. (...)"; asimismo, la atribución administrativa y económica – tributaria establecida en el artículo 9° de la ordenanza municipal en mención: "(...) 5. Recaudar pagos por extracción de materiales no metálicos (agregados de canteras y riveras de ríos)." (...); con Sello de Provedo N° 0002-2024-MPHCO-GSG, de fecha 03 de enero de 2024, la Gerencia de Secretaría General señala que, remite los actuados debido a que existen documentos pendientes. En merito a lo expuesto, corresponde precisar que mediante Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, que adecua la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama del distrito de Pillco Marca y provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079; en su artículo 8° se ha establecido como competencias y funciones delegadas: "1. Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmado, etc.) de las canteras o riveras de río. (...)"; asimismo, en su artículo 9°, se ha establecido como atribuciones administrativas y económicas - tributarias: "(...) 5. Recaudar pagos por extracción de materiales no metálicos (agregados de canteras y riveras de ríos)." (...).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 040-2022-MPHCO, de fecha 13/05/2023, se modifica el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, que adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Pitumama, del Distrito de Pillco Marca y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, conforme a lo siguiente: Artículo 8°.- Competencias y Funciones Delegadas (...)**ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA: 1. Autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; debiendo para ello cumplir con las leyes y disposiciones que regulan los órganos competentes.**

Que, asimismo, es necesario precisar que, el artículo 1° de la Ley N° 28221, señala que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972. En merito a lo expuesto, las citadas funciones delegadas y atribuciones administrativas y económicas – tributarias, otorgadas a la Municipalidad Provincial del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, **contraviene lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades; y, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972;** asimismo, sobrepasa su capacidad operativa y/o técnica, y de gestión de dicho centro poblado, **por lo que se colige que a la Municipalidad del Centro Poblado de Pitumama, no le corresponde autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y tampoco el cobro de los derechos que correspondan.**

Que, en ese sentido, habiéndose revisado los actuados, se advierte que, mediante Oficio N° 25-2023-PRR-MCPSRP, ingresado con Expediente Administrativo N° 202304205 del 06/02/2023, el Sr. Pablo Reyes Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, del Distrito de Pillco Marca, de la Provincia y Departamento de Huánuco, solicita opinión técnica para la autorización de extracción de material de acarreo de la cantera Pitumama, interpuesto por la Asociación de Extractores de Materiales No Metálicos Niño Jesús de Pitumama; el cual fue observado mediante Oficio N° 0160-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, ingresado con Expediente Administrativo N° 202312847, de fecha 03/04/2023, por la Administración Local de Agua – Alto Huallaga; siendo subsanado mediante Expediente Administrativo N° 202321691 del 26/05/2023, por el administrado Nilton César Goñi Acosta, en su condición de Representante de la Asociación de Extractores no metálicos Niño Jesús de Santa Rosa de Pitumama, del Distrito de Pillco Marca, de la Provincia y Departamento de Huánuco. Al respecto, cabe precisar que, habiéndose realizado la inspección conjuntamente con el administrado a la zona de extracción denominada cantera Pitumama, en el cauce del río Huallaga margen izquierdo, en la zona del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, se constató que las coordenadas y áreas tomadas en campo coinciden con lo determinado en los planos y memoria descriptiva, conforme a lo manifestado en el Informe N° 024-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri, de fecha 24 de febrero de 2023, por el Área de Proyectos de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos. Dicho esto, debe mencionarse que, mediante Oficio N° 0476-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, ingresado con Expediente Administrativo N° 202331414, de fecha 20/07/2023, el Sr. José Wildor Estela Balcazar, en su condición de Administrador Local de Agua – Alto Huallaga, remite el Informe Técnico N° 0132-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 07/07/2023, en la cual se **CONCLUYE: "3.1 La zona de extracción denominada "Santa Rosa de Pitumama", según la verificación de campo cuenta con un 10 480,00 m³, sin embargo, el expediente presentado por el administrado presenta volumen de extracción será por un total de 689.00 m³, por lo que solo se emite opinión al volumen requerido por el administrado, así mismo la municipalidad deberá de poner en custodia el excedente, el cual puede ser autorizado previa opinión vinculante. 3.2 Durante la verificación técnica de campo se advierte material excedente mayor a lo solicitado por el administrado, por lo que municipalidad deberá de velar por el volumen restante. 3.3 La extracción de material de acarreo materia de opinión, no va a causar efectos o impactos negativos significativos, sobre algún centro poblado, así mismo no afectará a ninguna infraestructura o vía de comunicación, servicios públicos, ni áreas de cultivo, si se realiza de manera adecuada, teniendo en consideración la temporada de avenidas. 3.4 No hubo oposición alguna de terceros, respecto a la pretensión presentada por parte del administrado; en consecuencia, se emite **OPINIÓN FAVORABLE**".** (Subrayado y cursiva propio).

Que, como se aprecia, existe opinión técnica favorable vinculante para la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, emitida por la Administración Local de Agua – Alto Huallaga, a favor de la Asociación de Extractores de Materiales No Metálicos Niño Jesús de Pitumama, representado por el Sr. Nilton Cesar Goñi Acosta. En este marco, resulta preciso indicar que, **la Municipalidad Distritales y Provincial en su jurisdicción, son las Entidad competente para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, y también es la competente para el cobro de los derechos que correspondan, de conformidad al artículo 1° de la Ley N° 28221 y en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972; Por lo que, de acuerdo a la jurisdicción le corresponde realizar el trámite correspondiente a la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.**

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, modificada por la Ordenanza Municipal N° 040-2022-MPHCO, de fecha 13/05/2022, se ha delegado a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, la función de "**Autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; debiendo para ello cumplir con la leyes y disposiciones que regulan los órganos competentes**"; y la atribución administrativa y económica – tributaria de "**Recaudar pagos por extracción de**



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



materiales no metálicos (agregados de canteras y riveras de ríos). (...)", sin embargo, no se advierte que, dicho Centro Poblado tenga equipo profesional y técnico que pueda evaluar los expedientes que presenten los administrados, tampoco se aprecia que cuente con la unidad orgánica que efectúe los cobros que se pudieran efectuar por tales autorizaciones, tampoco cuenta con el instrumento de gestión que establezca el monto a pagar por el material a extraer, hecho ante el cual corresponde modificar la referida Ordenanza Municipal suprimiendo tales facultades y atribuciones. De igual forma, se advierte que, la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, modificada por la Ordenanza Municipal N° 040-2022-MPHCO, de fecha 13/05/2022, en su artículo 15° señala que el Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama para la ejecución y/o aplicación de las facultades delegadas debe contar con sus instrumentos de gestión aprobados, documentos de gestión que tienen que ser evaluados y ratificados por la Municipalidad Provincial de Huánuco, asimismo, los artículos 8° y 9° delega competencias y funciones que deben ser materializadas y normadas en sus respectivos instrumentos de gestión, llámese TUPA, TUSNE, y la obligación de las dependencias y funcionarios deberá estar establecida en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y que de no contarse con dichos instrumentos de gestión conllevaría a que dichos actos y cobros que se pudiera realizar resulten indebidos e ilegales, situación el cual resulta factible que se suspenda la vigencia del artículo 8° y 9°, en tanto y en cuanto el Centro Poblado en mención cumpla con aprobar sus instrumentos de gestión, los mismos que deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, con Dictamen N° 003-2024-MPHCO-MC/CST, la Comisión de sistema Tributarios, recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar la modificación del artículo 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR MAYORIA**, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° Y 9° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2021-MPHCO QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE PITUMAMA, DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA Y PROVINCIA DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO

ARTÍCULO 1°. – APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2021-MPHCO QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE PITUMAMA, DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA Y PROVINCIA DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO, en los extremos del artículo 8° y el artículo 9°, quedando redactada de la siguiente manera:

ARTICULO 8°. - COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

Delegar a la municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, del Distrito Pillco Marca y Provincia de Huánuco, las competencias y funciones siguientes:

REGISTRO CIVIL

1. Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas y/o actas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, conforme a Ley, en caso sea requerido.

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA

1. Otorgar certificados de posesión de predios urbanos, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 112-2014-CENAPRED/J, que aprueba el Manual para la Evaluación de Riesgo originados por fenómenos naturales, Ley N° 30643 – Ley que modifica Ley 29868, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable y el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de los cauces de Agua naturales o artificiales R.J N° 332°-2016-ANA, en su artículo 12°, establece los Criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal.

ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

1. Aprobar el Plan Urbano o Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al Plan de Desarrollo Urbano - PDU de la Municipalidad Provincial, y a las normas municipales y distritales sobre la materia.
2. Elaborar y mantener actualizado el Catastro en coordinación con la Municipalidad Distrital o Provincial respectiva.
3. Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
4. Apoyar en el proceso de formalización de la propiedad informal.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de Servicios Públicos o Privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

6. Realizar la fiscalización de:

- Habilitaciones urbanas.
- Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
- Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.
- Apertura de establecimientos comerciales industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
- Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

1. Prestar el servicio de limpieza pública, recolección de residuos sólidos y con autorización de la municipalidad distrital, determinar las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario, y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, cementerios y otros lugares públicos locales, en concordancia con las normas de salud vigentes, y en coordinación con la municipalidad distrital o provincial.
3. Gestionar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes y la Municipalidad Provincial de Huánuco.
4. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
5. Administrar los servicios de cementerios.
6. Coordinar con la Municipalidad distrital o provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
7. Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

1. Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con lo regulado por la Municipalidad Provincial.
2. Coordinar con la municipalidad distrital y/o provincial el mantenimiento de calles y vías de acceso al centro poblado.
3. Acondicionar y administrar las áreas de parqueo vehicular.

ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Controlar el cumplimiento de las normas e higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos, bebidas, en concordancia con las normas provinciales.
2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.
3. Realizar el control de pesos y medidas de los productos, así como el acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
4. Otorgar licencias de funcionamiento para apertura de establecimientos con giro comercial con nivel de riesgo bajo, como bodegas, boticas, fruterías, restaurantes, recreos campestres, con la exigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, expedidos por la municipalidad distrital y/o provincial, de conformidad a lo requerido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente.
5. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de carnales, silos y locales similares, para el apoyo a productores y pequeña empresa.
6. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos del centro poblado.

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

1. Promover el desarrollo educativo sostenible en el centro poblado.
2. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.
3. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y la seguridad ciudadana.
4. Promover la difusión y protección del patrimonio cultural dentro del centro poblado y la defensa y conservación de los recursos naturales y de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, colaborando con los organismos locales, regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
5. Impulsar la cultura cívica de respeto a los bienes comunales de mantenimiento, limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
6. Administrará los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
7. Promover la construcción de infraestructura deportiva y parques infantiles.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9°.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICO – TRIBUTARIAS

Las atribuciones administrativas y económicas – tributarias, son las que se refieren a las competencias y funciones delegadas para el cobro de la prestación de algunos servicios, relacionados con lo siguiente:

1. Recaudar pagos por derecho de matrimonio y expedición de partidas.
2. Recaudar el pago de arbitrios municipales por limpieza pública.
3. Recaudar pagos por derecho de entierro en cementerios y servicios funerarios.
4. Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias y otros según corresponda de acuerdo a las competencias delegadas.
5. Recaudar por certificado de posesión.
6. Derechos por instalación de campamentos temporales o permanentes.
7. Derechos por espectáculos públicos no deportivos.
8. Derechos por parqueo vehicular.
9. Derechos administrativos en general (multas, servicios de fotocopios, etc.).
10. Los montos recaudados mensualmente serán materia de información a la Municipalidad Distrital y/o Provincial de Huánuco. Asimismo, de conformidad con el artículo 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria, el alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades a su concejo municipal y a la municipalidad delegante.
11. El incumplimiento de informar dará lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad distrital y/o provincial según corresponda.
12. Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados, se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante".

ARTÍCULO 2°.- SE SUSPENDE la vigencia del artículo 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021, hasta que, la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja cumpla con elaborar, aprobar y ser debidamente ratificado por la Municipalidad Provincial de Huánuco, sus instrumentos de gestión para la ejecución o aplicación de las funciones delegadas por estar estrechamente relacionado con el cobro por diferentes servicios, cobro que al no contar con normal legal debidamente aprobado devendrían en nulos y sin efecto legal.

ARTÍCULO 3°. DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 040-2022-MPHCO de fecha 13 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 4°.- SE ENCARGA a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 5°.- SE DISPONE que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Juan Antonio Jara Gallardo
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO

ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, **15 MAR 2024**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL